



Vistos, los Expedientes N° 2022-0052968, N° 2022-0086364, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2022-0052968, el señor Jaime Luis Meza Anay – Gerente General de Meza Trading & Import S.A.C., solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Venta al por menor de Artículos de “regalos, cotillón, en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 532, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 532, forma parte del lote matriz signado en Jr. Junín N° 672, 676, 680, 684, 690, 692, 694, 698, esquina con Jr. Andahuaylas N° 500, 512, 516, 520, 524, 528, 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 594, 596, 598, esquina con Jr. Huallaga N° 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699, “Casa Kiefer Marchand”, declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989; asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 0000195-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 15 de Julio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de junio del 2022, en el cual señala que: El establecimiento se emplaza en Jr. Andahuaylas N° 532, tiene un área de 117.13m² y forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, compuesta por 03 edificaciones, que estructuralmente está conformada por muros portantes de adobe, techo con entablado y vigas de madera, que la fachada original es de 01 piso, presenta vanos de ingreso rectangulares y verticales, además presenta un nuevo portón de madera y sobreluz de fierro. El establecimiento comprende los siguientes ambientes: área de atención al público, área de caja, área de oficina, área de almacén en primer piso, área de almacén en mezanine que se accede a través de una escalera de estructura y barandas metálicas y con pasos de madera. En todo el establecimiento se ha instalado enchape cerámico 30x30, se ha modificado la altura de la edificación con la instalación de una mezanine de estructura metálica y que se ha instalado un falso cielo de drywall, que ahora ha sido recortado en forma de U, cubriendo los muebles de exhibición laterales empotrados en pared, evidenciando los perfiles metálicos y el techo de madera en regular estado de conservación. Los muebles exhibidores empotrados se encuentran sobre elevados a 15cm del piso y que se encuentra enchapado. La oficina se ha construido con muros de ladrillo, con puerta independiente, con enchape en pisos, e instalación de falso cielo raso. Los baños diferenciados cuentan con un contrapiso de concreto, gradas de acceso, enchape cerámico en piso y paredes, aparatos sanitarios color rojo (mujeres) y color blanco (hombres). La altura del mezanine para almacenaje de productos de piso a techo no es mayor a 1.80m. Se advierte que los baños no cuentan con sistema de ventilación,



que las instalaciones eléctricas están expuestas mediante tubos corrugados y/o canaletas, además, en la parte posterior del establecimiento, se han acumulado bolsas de productos que imposibilitan el libre tránsito. El establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima; en tal sentido el código: G-47-7-3-9 "Venta al por menor de otros productos", se encuentra conforme, según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; asimismo, se advierte que se han ejecutado obras de acondicionamiento y remodelación en el establecimiento, además obran en los antecedentes de la DPHI informes y oficios cursados respecto a dichas intervenciones ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura; las cuales son: el reemplazo de la puerta original de madera, para la instalación de nueva puerta de madera de 04 hojas; contraviniendo lo establecido en el Art. 7.1° (numerales 9 y 13), Art 7.2 (numeral 1), Art. 7.3 (numeral 3), Art. 7.4 (inciso 5) de la Norma A.140 del RNE; la habilitación de mezanine con estructura metálica que cubre el 80% aproximadamente del establecimiento y se ha empotrado a muros perimetrales y de fachada, con escalera metálica de acceso, modificando la altura original de piso a techo; contraviniendo lo establecido en el Art. 7.1° (numerales 1 al 9 y 11), Art. 7.3 (numerales 1, 4 y 5), Art. 7.4 (numerales 2.a, 2.b, 2.d e inciso 5) de la Norma A.140 del RNE; acondicionamiento de 02 baños diferenciados, con contrapiso de cemento, muros, falso cielo raso, enchape en pisos y paredes e instalación de aparatos sanitarios; contraviniendo lo establecido en el Art. 7.2° (numerales 1 al 6), Art. 7.3 (numerales 1, 6 y 7), Art. 7.4 (numerales 2.a, 2.b, 2.d e inciso 5) de la Norma A.140 del RNE; acondicionamiento de 01 oficina, con muros, falso cielo raso, enchape en pisos; contraviniendo lo establecido en el Art. 7.1° (numerales 4 al 8 y 11), Art. 7.2° (numerales 1 al 5), Art. 7.3 (numerales 1 y 7), Art. 7.4 (numerales 2.a, 2.b, 2.d e inciso 5) de la Norma A.140 del RNE; la instalación de falso cielo raso con drywall y/o trupan pintado en color blanco, empotrando nuevas luminarias e instalaciones eléctricas expuestas sobre tubos corrugados y canaletas; contraviniendo lo establecido en el Art. 7.1° (numerales 3 al 9 y 11), Art. 7.2 (numerales 1, 3, 5 y 9), Art. 7.3 (numerales 1 y 3) de la Norma A.140 del RNE; la remodelación de las instalaciones eléctricas y sanitarias; contraviniendo lo establecido en el Art. 7.2 (numerales 1, 5 y 9) de la Norma A.140 del RNE, por lo que se concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de las intervenciones para el acondicionamiento y remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 001308-2022-DPHI/MC de fecha 15 de Julio del 2022, se solicita al señor Jaime Luis Meza Anay, Gerente General de Meza Trading & Import S.A.C., la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 532, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0086364 de fecha 17 de agosto del 2022, el señor Jaime Luis Meza Anay, Gerente General de Meza Trading & Import SAC, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001308-2022-DPHI/MC de fecha 15 de Julio del 2022, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 005-2022-DPHI-AMSF/MC, de fecha 25 de octubre del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la



evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Jaime Luis Meza Anay – Gerente General de Meza Trading & Import S.A.C., quien presenta Carta de fecha 15 de agosto del 2022, argumentando que el reemplazo de la puerta original de madera por una nueva puerta de madera de 04 hojas, se realizó por una observación del Ministerio de Cultura, por lo que se pidió información a PROLIMA, quienes dieron el modelo de puerta, al respecto el administrado no presenta ninguna licencia o autorización emitida por la entidad competente, que sustente lo indicado. Cabe señalar que, al tratarse de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, las intervenciones realizadas requieren de una autorización sectorial por parte del Ministerio de Cultura, y adecuarse a los requisitos indicados en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC; sobre las demás observaciones emitidas mediante Oficio N° 001308-2022-DPHI/MC de fecha 15 de julio del 2022, el administrado no presenta ninguna argumentación;

De la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se acredita las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes de las obras detectadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria; así como, lo establecido en el Artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece que: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de Regalos, Cotillón -"Venta al por menor de otros productos", contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas vulneran lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de septiembre del 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del 2022, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez, para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de Regalos, Cotillón, en el inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 532, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente Resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- La opinión que se emite mediante la presente Resolución no impide al administrado acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, precisándose la temporalidad de las obras mediante Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la ejecución de obras sin autorización del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/OCC/IIa.